



Resolución Rectoral N° 0398-2026-UNAP Iquitos, 20 de marzo de 2026

VISTO:

El Informe N° 062-2026-OAJ-UNAP, de fecha 23 de febrero de 2026, a través del cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare improcedente la nulidad deducida por don **Marco Antonio Encinas Pereira**, docente asociado a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en contra de la Resolución del Consejo de Facultad N° 124-2025-FCEH-UNAP, de fecha 18 de agosto de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, con fecha 18 de junio de 2025, la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en sesión extraordinaria del Consejo de Facultad, aprobó encargar la decanatura de la citada Facultad al docente Walter Luis Chucos Calixto, desde el 30 de setiembre de 2025 hasta la elección del decano en elecciones complementarias; siendo ello así, mediante Resolución del Consejo de Facultad N° 124-2025-FCEH-UNAP, de fecha 18 de agosto de 2025, se resuelve encargar el decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades al Dr. Walter Luis Chucos Calixto;

Que, mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2025, don Marco Antonio Encinas Pereira, solicita ante la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, la declaración de nulidad de la Resolución del Consejo de Facultad N° 124-2025-FCEH-UNAP, argumentando principalmente i) se incumple el artículo 130° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el mismo que establece que el Consejo de Facultad designa un decano interino entre los profesores principales más antiguos y con el grado académico más alto del Consejo de Facultad, o de la Facultad si no hubiera uno en el Consejo hasta la elección del decano en elecciones complementarias, a este respecto indica que don Walter Luis Chucos Calixto, a la fecha de su designación no era miembro hábil del Consejo de Facultad y tampoco está demostrado que sea el profesor principal más antiguos de la Facultad; ii) se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 98.3, el que dispone que al finalizar el periodo de mandato de las autoridades, el Consejo de Facultad puede encargar a un nuevo decano;

Que, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural;

Que, de conformidad con el artículo 55° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Universidad se encuentra gobernada por las siguientes instancias: a) La Asamblea Universitaria; b) El Consejo Universitario; c) El Rector; d) Los Consejos de Facultad; y, e) Los Decanos;

Que, según lo establecido en el Artículo 68° de la Ley N° 30220, el decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria; para el acceso a este cargo, el artículo 69° de la Ley Universitaria establece que el candidato debe cumplir obligatoriamente los requisitos, que en dicho articulado se detallan, además el artículo 71° del mismo cuerpo normativo precisa que dicho cargo es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios



Resolución Rectoral N° 0398-2026-UNAP

y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores;

Que, en concordancia con lo establecido en la Ley Universitaria, el artículo 127° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, señala que el decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, representa a la facultad ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, siendo elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata; en forma complementaria, el artículo 130°, del citado cuerpo legal, establece que el decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAP y para el caso que no se elija decano conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo de Facultad designará un decano interino entre los profesores principales más antiguos y con el grado académico más alto del Consejo, o de la Facultad si no hubiera uno en el Consejo, hasta la elección del decano en elecciones complementarias;

Que, se aprecia de los actuados, se establece en primer lugar que, en el caso de designación interina del decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, ésta se ha realizado en virtud de la sesión extraordinaria realizada con fecha 18 de junio de 2025, por el Consejo de Facultad, quienes fueron convocados por la decana, en mérito, entre otros, al término de su designación en dicho cargo durante el periodo 29 de setiembre de 2021 al 29 de setiembre de 2025;

Que, es importante añadir también que la indicada sesión extraordinaria ha contado con el quorum reglamentario, por lo que la aprobación de la agenda, puesta en conocimiento del colegiado, ha sido emitida conforme a ley, entendiéndose bajo ese contexto que lo que en el acta se expone, es lo que realmente ha ocurrido entre sus concurrentes, aún más si no existe cuestión distinta puesta en conocimiento por alguno de ellos;

Que, asimismo respecto a la titularidad o temporalidad de los cargos públicos, resulta necesario traer a colación que en el Diccionario Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres para el vocablo "Titular", se establece como el cual hace referencia a quien ejerce un cargo u oficio por derecho propio o nombramiento definitivo, en contraposición de los sustitutos, reemplazantes o interinos. Bajo este contexto, con referencia al sector público, podemos mencionar que, en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se señala que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, procediendo solo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. Así, bajo estos considerandos, se puede esbozar que la figura del encargo tiene por finalidad reemplazar de manera excepcional y temporal a una autoridad de gobierno, que no necesariamente conlleva a la asimilación de las condiciones de la plaza al cual pertenece el titular;

Que, por otro lado, la figura de la encargatura de los cargos de las autoridades de gobierno de una universidad no ha sido regulada en la Ley Universitaria, por tal motivo, corresponde a las universidades, en mérito a su autonomía, regular en su normativa interna el procedimiento y los requisitos para tal efecto, dentro de los límites fijados por la Constitución y las normas legales vigentes sin desnaturalizar su carácter temporal y excepcional;

Que, dentro de este contexto, como se aprecia de la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos materializada en el Informe N° 148-2025-RE-URH/DGA-UNAP suscrito por la Responsable de

Registro y Escalafón, la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades cuenta con 43 docentes principales, siendo los principales más antiguos y con el grado académico más alto (Doctorado), contando desde la fecha de tiempo de servicios en dicha categoría, de mayor a menor: José Noviano Díaz Heredia, Wilson Ávila Zavaleta, Nilda Manuela Rodríguez Mera de Fababa, Luis Ronald Rucoba del Castillo, Doris Sánchez Bardales, Eliseo Edgardo Zapata Vásquez, Oscar Agapito Pérez Vásquez, Walter Luis Chucos Calixto, Guillermina Elisa Gonzales Mera, Luis Benjamín Irigoín Sánchez, Elmer Samuel Saavedra Viteri, entre otros;

Que, en ese sentido, es posible afirmar que el docente Dr. Walter Luis Chucos Calixto, cuenta con la antigüedad y el grado académico en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que lo ubica dentro de la nómina de docentes susceptibles de ocupar el cargo de decano como ha ocurrido. Así, si bien no tiene el periodo de labores



Resolución Rectoral N° 0398-2026-UNAP

más antiguo como lo indica el nulificante, no debemos dejar de lado que el arduamente señalado artículo 130° de la Ley Universitaria, prescribe que la designación del decano interino se realiza entre los profesores principales más antiguos y con el grado académico más alto, es decir uno entre todos los existentes, no imperativamente que debe ser el más antiguo;

Que, por otro lado, si bien el solicitante invoca el artículo 98.3 del Estatuto de la UNAP, con lo cual pretendería dejar sentado que el Consejo de Facultad puede encargar la prórroga del mandato de la decana que culminó sus funciones, debe considerarse que dicho articulado no establece como obligatoria la emisión de una prórroga en las funciones, pues se consigna el término **puede** lo que implica un aspecto facultativo de dicha actividad, no siendo obligatorio la resolución de la prórroga a la que hace referencia, lo que respalda aún más la factibilidad de la encargatura emitida a favor del Dr. Walter Luis Chucos Calixto;

Que, mediante Informe N° 062-2026-OAJ-UNAP, de fecha 23 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare improcedente la nulidad deducida por don Marco Antonio Encinas Pereira, en contra la Resolución del Consejo de Facultad N° 124-2025-FCEH-UNAP, de fecha 18 de agosto de 2025;

Que, en este orden de ideas, se hace necesario que se expida el acto resolutorio que declare improcedente la solicitud de nulidad interpuesto por don Marco Antonio Encinas Pereira;

Estando al Informe N° 062-2026-OAJ-UNAP, de fecha 23 de febrero de 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con el visto bueno correspondiente, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la nulidad deducida por don Marco Antonio Encinas Pereira, docente asociado a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en contra de la Resolución del Consejo de Facultad N° 124-2025-FCEH-UNAP, de fecha 18 de agosto de 2025; por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), notificar la presente resolución a don Marco Antonio Encinas Pereira, en la forma prevista por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL